

Certificación de productos

Condiciones de certificación de calidad de playas

Clave EPPr13	Condiciones de certificación de calidad de playas	Página 1 de 7
		Versión: 09
Responsable: Coordinación de Evaluación de la Conformidad		Fecha de aplicación: 2018-05-09

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El propósito de este documento, es dar a conocer al usuario del esquema de certificación, los requisitos para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y retirar la certificación de playas con base en las disposiciones que establecen la NMX-AA-120-SCFI-2016 (Requisitos y especificaciones para la sustentabilidad de la calidad de playas).

Este documento aplica para aquellas organizaciones que han adoptado las prácticas establecidas en la norma NMX-AA-120-SCFI-2016, que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones: en proceso de certificación, certificadas, suspendidas y/o canceladas.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

La consulta de los siguientes documentos es importante para la aplicación de este documento. Para las referencias fechadas, sólo la edición citada aplica. Para las referencias no fechadas, la última edición del documento de referencia aplica.

- NMX-AA-120-SCFI-2016 (sustituye NMX-AA-120-SCFI-2006): Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.
- ISO/IEC 17065/NMX-EC-17065-IMNC-Evaluación de la Conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- Reglamento para uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar. Capítulo II de las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y territorios ganados al mar. Sección I Del Uso de las playas, artículo 10.
- RPPr01 “Reglamento para el Uso de Marcas IMNC-Certificación de producto”, documento propiedad del IMNC.
- EPRE0101 “Decisión del Comité de Dictaminación”, documento propiedad del IMNC.

3. DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los siguientes términos y definiciones:

3.1 Ciclo de evaluación de los servicios en las playas

Etapas de evaluación que se llevan a cabo durante los dos años de vigencia del certificado, las cuales comprenden; certificación, vigilancia uno y recertificación.

NOTA: En ocasiones el ciclo al que se hace referencia, está compuesto por etapas de suspensión, seguimiento y cancelación, lo anterior derivado de incumplimiento a los requisitos en las Condiciones.

3.2 Cliente

Organización o persona responsable que recibe o solicita los servicios de certificación de un producto. EJEMPLO: Consumidor, usuario final, minorista, beneficiario y comprador.

3.3 Comité Auxiliar de Equidad y Transparencia del IMNC (CAET)

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de la Conformidad	Dirección de Operaciones

Órgano auxiliar con representación multisectorial, creado para apoyar la operación del IMNC, el cual tiene la responsabilidad verificar que el proceso de certificación se ejecute de manera imparcial y objetiva.

3.4 Comité de dictaminación

Órgano auxiliar del IMNC, con independencia en el proceso de evaluación, cuya responsabilidad es decidir sobre otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender, y/o retirar la certificación, otorgar prórrogas y seguimientos.

3.5 Dictamen

Registro entregable que contiene los resultados de la evaluación, tras considerar las evidencias presentadas en el expediente de servicio al Comité de Dictaminación.

NOTA: El resultado puede ser positivo, negativo o seguimiento según se considere con apego a los documentos de referencia.

3.6 Evaluación de playas

Es una evaluación que se basa en un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva, con el fin de obtener el grado en que se cumplen los criterios de evaluación.

El proceso de evaluación se refiere al cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016.

3.7 Evaluación de seguimiento

Evaluación que se realiza cuando la organización no ha cubierto con los requisitos necesarios para obtener y/o mantener la certificación. Su objetivo es confirmar que la Organización ha efectuado las acciones necesarias para solventar los incumplimientos detectados por el equipo evaluador.

3.8 Evaluación de vigilancia

Evaluación que se efectúa a los 12 meses posteriores a la Certificación Inicial o la Renovación, el objetivo es confirmar que se mantienen las condiciones con las cuales se otorgó la certificación y asegurar que se conserva el uso responsable de la marca del IMNC.

3.9 Evaluación en sitio

Es la visita del grupo de evaluadores a la Playa para verificar que esta cumpla con los requisitos establecidos en la norma de referencia es de común acuerdo, entre el solicitante de la certificación y el IMNC, estableciendo las fechas para la evaluación.

3.10 Experto (a) técnico

Es la persona que cuenta con conocimientos y experiencia específica en una o más áreas técnicas, que participa en el proceso de evaluación, en la revisión de las actividades técnicas de acuerdo al alcance del servicio de certificación o verificación. El (la) experto (a) técnico (a), debe informar al evaluador (a) líder, sobre los hallazgos y conclusiones de los requisitos evaluados con la intensidad que él (la) evaluador (a) líder emita un juicio sobre la conformidad o no conformidad con estos requisitos, con base a la evidencia objetiva aportada.

3.11 Grupo técnico en evaluación de la conformidad

Uno o más evaluadores que llevan a cabo una evaluación, con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos.

NOTA 1: A un evaluador del equipo se le designa como líder del mismo.

NOTA 2: El equipo evaluador puede incluir evaluadores en formación.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

3.12 Modalidades y niveles de la certificación NMX-AA-120-SCFI-2016

Modalidad se refiere a la actividad para la cual está destinada la playa.

Modalidad 1: Playas destinadas para Uso Recreativo.

Modalidad 2: Playas Prioritarias para la Conservación.

Se denominan niveles al porcentaje de cumplimiento de la norma, por lo que el esquema contempla tres tipos de niveles en las playas para Uso Recreativo:

Nivel I: Calidad Sanitaria en un 60%, Calidad de Seguridad en un 50%, Calidad de Servicios en un 45% y Calidad de desempeño ambiental en un 50%.

Nivel II: Calidad Sanitaria en un 75%, Calidad de Seguridad en un 70%, Calidad de Servicios en un 65% y Calidad de desempeño ambiental en un 70%.

Nivel III: Calidad Sanitaria en un 90%, Calidad de Seguridad en un 90%, Calidad de Servicios en un 90% y Calidad de desempeño ambiental en un 90%.

El esquema contempla dos tipos de niveles en las playas Prioritarias para la Conservación:

Nivel I: Agua, Residuos sólidos, Biodiversidad, Infraestructura costera, Seguridad y servicios, Contaminación por ruido y Educación ambiental en un 75% de la norma de referencia.

Nivel II: Agua, Residuos sólidos, Biodiversidad, Infraestructura costera, Seguridad y servicios, Contaminación por ruido y Educación ambiental en un 95% de la norma de referencia.

3.13 Playa

Unidad geomorfológica o parte de ella sujeta de la aplicación de los requisitos de la NMX-AA-120-SCFI-2016 a la conformada por la acumulación de sedimentos no consolidados de distintos tipos y cuyos límites se establecerán, considerando límite inferior y límite superior.

- Límite inferior: Se establecerá a una distancia de 200 m medidos a partir del límite hacia el mar de la Zona Federal Marítimo Terrestre. En caso de no existir dicho límite, la medición se considerará perpendicularmente desde la proyección vertical de la línea de pleamar hacia el mar.

- Límite superior: Se establecerá por la presencia de algún tipo de construcciones cimentadas, presencia de vegetación permanente, presencia del segundo cordón de dunas o presencia de cantiles costeros.

3.14 Playas prioritarias para la conservación

Aquellas playas recreativas que se encuentran ubicadas dentro de los límites territoriales de las Áreas Naturales Protegidas municipales, estatales y federales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad establecidas por CONABIO, Corredor Biológico Mesoamericano México (CBMM), Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves en México, Sitios Ramsar en México, Playas de Anidación, las que se definan en los Programas Maestros de Control de la Zona Federal Marítimo Terrestre y las que se definan en los Programas de ordenamiento ecológico, regional, local y marino.

3.15 Playas de uso recreativo

Aquellas donde se realizan actividades de esparcimiento.

3.16 Sitio

Un sitio es una ubicación permanente donde la organización lleva a cabo un trabajo o un servicio.

3.17 Solicitud de prórroga

Petición manifestada por el cliente, documentada y entregada en un plazo determinado con la finalidad de ampliar el periodo para dar cumplimiento a las Condiciones de Certificación originalmente pactadas, se contemplan dos modalidades:

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

Solicitud de prórroga para la entrega de evidencias: La cual no debe exceder el plazo máximo otorgado para solventar las No Conformidades detectadas por el equipo auditor, el plazo máximo no podrá sobrepasar de los 30 días naturales a partir de la visita de evaluación.

Solicitud de prórroga para las visitas de evaluación: El plazo solicitado no podrá sobrepasar de los 30 días naturales, a partir de la fecha en que se encuentra programado el servicio.

NOTA: La petición expresa debe considerar motivos de causa de fuerza mayor, de otra manera no podrán ser considerados por la Coordinación responsable.

3.18 Técnico (a) en evaluación de la conformidad (TEC)

Es la persona que realiza todas y cada una de las actividades relacionadas con la medición, comprobación de una o más características de un elemento y confronta los resultados con los requisitos especificados, a fin de establecer el logro de la conformidad para cada una de estas características. "En general, se puede entender que esta persona es un (a) auditor(a) que tiene conocimientos adicionales a los requeridos para realizar auditorías a los sistemas, personas, productos o procesos.

3.19 Técnico (a) en evaluación de la conformidad de Producto (TECPRO)

Es él (la) TEC validado (a) para auditar alguno de los esquemas de Producto siguientes: Turismo, Igualdad Laboral y Producto Industrial.

3.20 Técnico (a) en evaluación de la conformidad en entrenamiento

Es la persona que se encuentra en el desarrollo de competencias bajo la supervisión de un TEC y/o TEC Líder validado.

3.21 Testificación

Actividad que permite confirmar el nivel de desempeño y conductas de los Técnicos en evaluación de la conformidad durante una evaluación en sitio y solamente aplica para los Técnicos en evaluación de la conformidad del Organismo de Certificación.

3.22 Testificador

Persona con la competencia necesaria para evaluar el desempeño de los TECS.

4. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

4.1 Todas organizaciones que hayan implementado los requisitos definidos en la NMX-AA-120-SCFI-2016 y que aspiren a obtener su certificación con el IMNC, deberán conocer y aplicar las disposiciones descritas en estas Condiciones.

4.2 El IMNC cuenta en su estructura, con un Órgano Auxiliar denominado Comité de Dictaminación, cuya función principal es vigilar que el proceso de Certificación se lleve a cabo mediante los principios de objetividad e imparcialidad. El Comité de Dictaminación emite las sanciones correspondientes en caso de que la Organización no muestre cumplimiento a lo descrito en estas Condiciones de certificación.

4.3 Cuando el Organismo de Acreditación (entidad mexicana de acreditación) requiera confirmar que el proceso de evaluación se ha desempeñado con apego a las Condiciones de Certificación en sitio, el IMNC tiene la responsabilidad de programar una evaluación de testificación. El IMNC podrá solicitar a la Organización certificada dar las facilidades para llevar a cabo una evaluación de testificación requerida por la ema.

4.4 Cuando existan actualizaciones a este documento debido a las modificaciones totales o parciales, la Organización certificada está obligada a cumplir las Condiciones de Certificación vigentes que previamente el IMNC le hará de su conocimiento.

4.5 La evaluación en sitio se debe realizar a más tardar 29 días naturales después de efectuarse la toma de muestras para calidad de agua, correspondiente al muestreo número 12 que indica la norma de referencia.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

4.6 Debe existir un contrato vigente entre la Organización y el IMNC. La cotización en algunas circunstancias es equivalente a un acuerdo contractual.

4.7 El grupo técnico en evaluación de la conformidad asignado para la realización de su auditoría NO es responsable de la decisión sobre la certificación de la organización. La decisión corresponde al Comité de Dictaminación.

4.8 El IMNC debe notificar de cualquier cambio en estas condiciones de certificación a las organizaciones. El IMNC debe verificar que cada organización certificada realice los ajustes necesarios en sus requisitos generales, para uso recreativo y prioritario para la conservación en el tiempo que para tal fin se establezca.

4.9 El IMNC es responsable de la confidencialidad de la información obtenida o creada durante el desempeño de la auditoría. El IMNC dará aviso anticipado a la Organización acerca de la información confidencial que pretenda poner a disposición del público o de cualquier autoridad.

4.10 La organización debe permitir que el equipo auditor del IMNC se acompañe de personal de la entidad mexicana de acreditación o del mismo IMNC para que testifique el desempeño y la competencia técnica de los auditores del IMNC.

4.11 El IMNC generará un acervo fotográfico para respaldar las condiciones y circunstancias relevantes y relativas a la certificación.

5. ESPECIFICACIÓN

Cualquier incumplimiento establecido en este apartado, es motivo de un señalamiento por parte del Comité de Dictaminación con relación a las actividades de otorgamiento, mantenimiento, suspensión o cancelación de la certificación.

Que el cliente haya firmado y cumpla los requisitos establecidos en el contrato; para el caso del sector público el contrato se hará en los términos que define la legislación vigente, siempre que no se incumpla ninguna condición técnica señalada en este documento. En algunos casos la cotización se establece como contrato único y no se requiere de contrato adicional con otros términos legales.

5.1 Condiciones para otorgar la certificación

5.1.1 Son condiciones generales para otorgar el certificado, que el cliente presente la siguiente información:

- Croquis del territorio estatal en donde se indique el sitio donde se ubica la playa, la micro cuenca en la que se encuentra o con la que se relaciona la playa, así como las características biofísicas, hidrológicas, poblacionales y procedencia de los sedimentos de la misma, haciendo referencia a las entidades federativas que abarca e identificando la cuenca y región hidrológica a la que pertenece, véase Apéndice Normativo D.

Plano a escala 1:1 000, con lo siguiente:

- Localización del área de playa que desea certificar, así como sus accesos.
- Identificación de las referencias terrestres para la realización del muestreo, que deben estar georreferenciadas en unidades UTM.
- Ubicación de la infraestructura de servicios existentes, incluyendo al menos, los servicios sanitarios, regaderas, contenedores para la recolección de residuos, guardavidas, servicios de emergencia, señalización, accesos y servicios para personas con discapacidad.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

- La cartografía o planos que sean presentados, deberán observar en su elaboración, lo establecido en la Norma Técnica de Estándares de Exactitud Posicional vigente.
- En el caso de playas que de acuerdo a sus límites fisiográficos naturales tenga una longitud menor a 500 m, deben considerarse en su totalidad y no pueden fragmentarse para la certificación. En caso de que la longitud de la playa sea mayor a 500 m, puede solicitar la certificación de un segmento considerando como mínimo una longitud de 500 m.
- Los interesados en certificar una playa deben demostrar que la playa no presenta pérdida neta de sedimentos en ciclos anuales.
- En el caso de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar, se cuenta con el título de concesión vigente o en su caso el acuerdo de destino, siendo el uso otorgado en los instrumentos citados, compatible con las actividades realizadas en la playa.
- Las medidas derivadas del cumplimiento de esta norma mexicana, no pueden contravenir lo dispuesto en los Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, los Ordenamientos Ecológicos del Territorio Locales, Regionales y Marinos, y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.
- Los interesados en la evaluación de la calidad de playas deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y contar con las autorizaciones y permisos correspondientes.
- En el caso de playas prioritarias para la conservación, se cuenta con todos los permisos y autorizaciones vigentes emitidos por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que correspondan.
- La calidad bacteriológica del agua en la playa debe ubicarse dentro del límite de 100 Enterococos NMP/100 ml (Número Más Probable/ 100 ml). La selección de los sitios de muestreo se hace tomando como criterios las características físicas, geográficas e hidrológicas, tamaño y zona de afluencia de turistas, contando como mínimo con tres estaciones de muestreo una al centro de la playa y una a cada uno de los límites de ésta.
- El procedimiento de muestreo, preservación de las muestras, almacenamiento y análisis se realiza conforme a lo establecido en los Apéndices Normativos A y B.
- Muestre evidencias de que se haya realizado, cuando menos, tres meses antes de la visita de certificación (12 muestreos), un procedimiento de muestreo para determinar la calidad del agua del mar de acuerdo a su modalidad.
- Muestre un Acuerdo de Destino emitido por la SEMARNAT y publicado en el Diario Oficial de la Federación (en el que se establezca el uso y delimitación de la playa a certificar), independientemente de las condiciones geomorfológicas de la playa con base a la NMX-AA-120-SCFI-2016.
- Muestre un Título de Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas emitido por la SEMARNAT vigente (en el que se establezca el uso y delimitación de la playa a certificar) independientemente de las condiciones geomorfológicas de la playa con base a la NMX-AA-120-SCFI-2016.
- Cumpla con los requisitos generales 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.2.1, 4.1.2.2, 4.1.2.3, 4.1.3, 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 establecidos en la NMX-AA-120-SCFI-2016.
- Demuestre haber implementado los requisitos establecidos en la NMX-AA-120-SCFI-2016.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

- Demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la naturaleza de las prácticas establecidas en la NMX-AA-120-SCFI-2016.
- Proporcione acceso a todos los registros, manuales, procedimientos, instalaciones y demás información que sirva para constatar el cumplimiento

Los interesados deberán enviar la información para la revisión documental de manera previa a la evaluación con al menos 15 días hábiles de anticipación de la fecha de evaluación:

4.1.1	Croquis del territorio estatal en donde se indique el sitio donde se ubica la playa, la microcuenca en la que se encuentra o con la que se relaciona la playa, así como las características biofísicas, hidrológicas, poblacionales y procedencia de los sedimentos de la misma, haciendo referencia a las entidades federativas que abarca e identificando la cuenca y región hidrológica a la que pertenece, véase Apéndice Normativo D.
4.1.2	Plano a escala 1:1,000, contando con lo establecido en los numerales 4.1.2.1, 4.1.2.2, 4.1.2.3, 4.1.3.
5.1.1	Resultados de los muestreos semanales correspondientes a los 3 meses anteriores a la evaluación en sitio.
5.2.6	Sistema para la Gestión Integral de los Residuos sólidos urbanos para la playa, que contemple al menos la minimización de la generación, separación, acopio, recolección y disposición final, en su caso, reúso y reciclaje.
5.2.11	Programa de recolección de residuos en los cauces fluviales y humedales que se ubiquen dentro de la zona terrestre adyacente.
5.2.13	Programa o Plan de corrección de la presencia de fuentes puntuales de contaminación.
5.4.1	Descripción general de especies de flora y fauna terrestres y acuáticas de importancia ecológica y con algún estatus de protección en la zona.
5.4.4	En caso de contar con especies listados en la NOM-059 -SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo, enviar un plan que contenga las especificaciones descritas en el numeral.
5.4.6	En las playas con presencia de especies de fauna silvestre debe existir señalización visible con indicaciones a los visitantes respecto a su protección y cuidado.
5.4.12	En el caso de que, en la playa a certificar sea una playa de anidación de tortugas se debe cumplir con la NOM-162-SEMARNAT-2012.
5.5.10	En playas con temporadas vacacionales de alta afluencia de visitantes, se debe contar con un plan o mecanismo que incluya personal que oriente sobre las reglas del uso adecuado de la playa, ubicación de servicios y acciones de vigilancia.
5.6.2	Difusión de la información referente a: a) Calidad del agua con la información del último muestreo realizado. b) Manejo de residuos sólidos y su clasificación. c) Las restricciones ambientales de uso en la playa. d) En playas que se encuentren arrecifes coralinos deberá existir señalización que indique las restricciones de no tocar o afectar a los corales.
5.6.3	Programas y actividades de educación y difusión ambiental que promuevan la participación de empleados, escolares, comunidad y gobierno.

Se deberá cumplir adicionalmente con:

- Muestre apego a lo establecido en el Reglamento para el Uso de Marca, el cual indica de qué manera la Organización puede hacer un uso responsable de la marca propiedad de IMNC.
- Cubra los pagos correspondientes a la prestación del servicio.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

- Se encuentra libre de cualquier procedimiento de carácter administrativo, penal o legal alguno, que a juicio del IMNC ponga en riesgo de manera directa o indirecta el otorgamiento, uso o aprovechamiento de la certificación.
- Se mantiene apego al tipo de modalidad y nivel al que se ha suscrito la Organización.
- Como resultado de la evaluación en sitio por parte del equipo auditor se pueden obtener resultados de Conformidad o No Conformidad. En el caso de las No Conformidades detectadas, su atención debe efectuarse en un plazo no mayor a 30 días naturales, de no efectuarse en término definido se considera un incumplimiento a estas Condiciones y podrá ser sancionado por el Comité de Dictaminación.

NOTA 1: El Comité de Dictaminación es la única instancia responsable de la decisión acerca si la Playa cuenta con las Condiciones para ser certificada o no. El equipo evaluador no forma parte de la decisión de otorgar la certificación, lo anterior, con la finalidad de mantener la imparcialidad del proceso.

5.2 Condiciones para mantener la certificación

5.2.1 La Organización debe aceptar llevar a cabo la evaluación de vigilancia y la entrega de informes cuatrimestrales con la finalidad de mantener su certificación vigente. Durante el ciclo de certificación de 2 años, se llevará a cabo una visita de vigilancia (a los 12 meses posteriores a la certificación inicial) y la entrega de 4 informes cuatrimestrales (en los meses 4, 8, 16 y 20 respectivamente). Los Informes cuatrimestrales deben contener las especificaciones de aquellos documentos establecidos como Criterio de Valoración de la norma de referencia: Plan de Fomento de Conservación y Hábitats y Especies (5.4.4), Plan o Mecanismo en Playas con Temporadas Vacacionales de Alta Afluencia (5.5.10), Programa y Actividades de Educación y Difusión Ambiental (5.6.3), Sistema para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (incluyendo la limpieza en playas) (5.2.6 y 5.2.10) así como los resultados y cadenas de custodia de los muestreos de calidad bacteriológica del agua en la playa correspondiente a los meses de marzo, junio y noviembre (una vez habiendo finalizado dicho mes) (5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3).

5.2.2 Para las Organizaciones que hayan excedido el plazo de 12 meses de acuerdo a su último día de evaluación en sitio; sin haber realizado su visita de vigilancia, o en el caso de no enviar los informes cuatrimestrales, el Comité de Dictaminación procederá a definir las sanciones correspondientes (apartado 5.6 de las presentes Condiciones).

NOTA: Es responsabilidad del IMNC asegurar que la Organización se encuentre operando bajo las Condiciones originales en las cuales se otorgó la certificación.

5.2.3 Son Condiciones generales para mantener el certificado, que la Organización:

- Demuestre que mantiene y/o se ha mejorado el nivel de implementación original con respecto a los requisitos establecidos en la norma NMX-AA-120-SCFI-2016.
- Cumplir con el requisito 7.8.6 referente a los muestreos para determinar la calidad del agua en los meses marzo, junio y noviembre correspondientes a su ciclo de certificación, así como el envío de los resultados al IMNC.
- Demuestre el mantenimiento de cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la naturaleza de las prácticas establecidas en la norma NMX-AA-120-SCFI-2016.
- Muestre apego a lo establecido en el Reglamento para el Uso de Marca.
- Cubra los pagos correspondientes a la prestación del servicio.
- Cumplir con los periodos para la actualización o transición de sus requisitos para uso recreativo o prioritario para la conservación de la norma de referencia así como de cualquier otro requisito que el IMNC establezca.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

- Demuestre haber implementado las Oportunidades de Mejora detectadas en la evaluación anterior.
- Envíe la información adicional que el Comité de Dictaminación requiera a fin de solventar las no conformidades.

5.2.4 Si durante la evaluación de vigilancia, la Playa certificada presenta No Conformidades, éstas deben ser atendidas conforme a lo establecido en el punto 5.1.1.

5.2.5 La Organización certificada debe notificar al responsable del servicio cualquier cambio que afecte en las Condiciones originales en las que le fue otorgado el certificado. Los cambios que deben notificarse son: actualización de domicilio, teléfonos, correo electrónico, ajustes en la razón social, actualización de los datos de los representantes legales, responsables del esquema o cambio del contacto del técnico y afectaciones hidrometeorológicas.

5.2.6 La organización del producto certificado debe notificar a la brevedad, cualquiera de los cambios antes mencionados, para que el IMNC evalúe la necesidad de programar una visita.

5.2.7 La prestación del servicio conlleva la documentación de un contrato adicional a la cotización. La Organización está obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades pactadas en la cotización y el contrato acordado por ambas partes.

5.2.8 Para renovar la certificación se deberán efectuar muestreos de seguimiento de acuerdo a lo que se refiere los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la norma de referencia, en los meses de marzo, junio y noviembre y adjuntar los resultados a la solicitud de Recertificación que deberá tramitarse con un mes de anticipación al vencimiento de la vigencia del certificado.

5.2.9 Cuando la Organización certificada desee suministrar copias de su certificado a terceros puede solicitar copias originales autógrafas al IMNC.

5.2.10 La Organización está obligada a guardar un registro de todas las quejas y denuncias emitidas.

Nota: derivado a que en la versión de la norma NMX-AA-120-SCFI-2016 se omitió un transitorio y de acuerdo a la normativa aplicable al Organismo de Certificación ISO/ IEC 17065/NMX-EC-17065-IMNC-2014 en sus requisitos 7.1.2 y 7.1.3 referentes a las generalidades del esquema de certificación y que cubran sus actividades de certificación de producto. Es por ello que se solicitó la autorización del CTEC la aprobación del siguiente criterio:

“Que se respete la retroactividad de los certificados actuales y su proceso de vigilancia se realice de acuerdo a la norma certificada y que en su proceso de recertificación se aplique la normativa vigente; con el objetivo de no afectar su certificación y en beneficio al esquema”

5.3 Condiciones para ampliar/reducir el alcance de la certificación

5.3.1 La Organización certificada podrá ajustar el alcance de la certificación de acuerdo a sus necesidades de desempeño. La modificación al alcance implica ampliar y/o reducir la delimitación geográfica de la playa.

5.3.2 La Organización interesada en ampliar o reducir su alcance deberá detallarlo por escrito en la solicitud correspondiente (o bien por medio de escrito en el cual informe el nuevo alcance que se desea. El IMNC tiene la obligación de verificar la conformidad y consistencia de la ampliación o reducción con el fin de mantener estable la Certificación.

La ampliación/reducción podrá ejecutarse en conjunto con la evaluación de vigilancia o a través de una evaluación independiente programada específicamente para este fin.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

5.3.3 La ampliación/reducción de un nuevo alcance modifica lo establecido en el certificado. Por lo tanto el IMNC emitirá el nuevo documento que conservará la misma fecha y No. de registro de emisión del certificado originalmente emitido en la evaluación inicial.

5.3.4 El nuevo certificado emitido debido a una ampliación/reducción anula y reemplaza el certificado originalmente emitido en la evaluación inicial. La Organización está obligada a devolver el certificado obsoleto (cuando aplique las copias) al IMNC y retirar cualquier referencia al mismo en sus comunicaciones internas y externas.

5.3.5 No se podrá conceder una ampliación/reducción del alcance en el caso que la Organización no haya realizado los pagos del servicio o cuando se le haya retirado o suspendido el certificado.

5.3.6 La ampliación/reducción del alcance se deberá ver reflejada en la solicitud del Reglamento de Uso de Marca según sea el caso.

5.4 Condiciones para suspender la certificación

5.4.1 El certificado de la playa podrá ser suspendido en caso de incumplimiento a los documentos de referencia y bajo los procedimientos internos del IMNC, por lo motivos que se señalan a continuación.

- Se encuentra en la Organización, un deterioro de las Condiciones originales que propiciaron el otorgamiento del certificado.
- Incumplimiento al requisito 7.8.6 referente a los muestreos para determinar la calidad del agua en los meses marzo, junio y noviembre correspondientes a su ciclo de certificación.
- La Organización no cumple con las Condiciones para mantener la certificación.
- La Organización se niega o no lleva a cabo la evaluación de vigilancia o seguimiento de acuerdo a los periodos establecidos.
- La Organización no ha solucionado en tiempo y forma las No conformidades identificadas en la evaluación de vigilancia.
- Se muestra un incumplimiento al Reglamento para el uso de marca propiedad del IMNC.
- Se muestra incumplimiento al pago de las obligaciones contraídas en el contrato o cotización con el IMNC.
- Cuando se presente un conflicto de interés entre el equipo auditor que realizó la evaluación y la organización, y este último no lo notifique al IMNC.

5.4.2 Cuando se presente alguna de las situaciones señaladas en el inciso 5.4.1, el IMNC notificará por escrito el incumplimiento correspondiente. La Organización está obligada a enviar al IMNC las acciones efectuadas para solucionar los incumplimientos señalados, en caso contrario el Comité de Dictaminación procederá a la cancelación del certificado.

5.4.3 En caso de que la Organización se niegue a dar atención oportuna a las No Conformidades señaladas en los apartados 5.1.1. y en el apartado 5.2.4., el expediente se turnará al Comité de Dictaminación, para que decida la sanción correspondiente.

5.3 Condiciones para retirar la certificación

5.5.1 La Organización puede optar por decidir voluntariamente la cancelación de la certificación, o en su caso, derivado de los señalamientos efectuados por el Comité de Dictaminación se le podrá retirar el certificado.

5.5.2 En cualquier situación derivada de la cláusula 5.5.1, la Organización debe devolver el certificado original (cuando aplique las copias originales) y retirar cualquier referencia al mismo en sus comunicaciones internas y externas.

5.5.3 En caso que la Organización se niegue a devolver los certificados el IMNC podrá proceder legalmente.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones

5.5.4 Cuando la Organización se le haya retirado la certificación y aspire a reiniciar el proceso, obtendrá un nuevo registro de Certificación. Para lo cual deberá atender las etapas correspondientes al proceso de evaluación.

5.6 Sanciones

5.6.1 El Comité de Dictaminación en ejercicio de sus atribuciones, podrá definir cualquiera de las siguientes sanciones para la Playa Certificada que no realice sus Visitas de Vigilancia o que se encuentre en Condiciones de suspensión y/o retiro del certificado:

- a) Suspensión temporal del certificado.
- b) Cancelación del certificado.
- c) Acción legal, cuando se requiera.

5.6.2 El comité de dictaminación determina el tiempo de la sanción de acuerdo al impacto del incumplimiento.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Auditor (a) de Producto	Coordinación de Evaluación de a Conformidad	Dirección de Operaciones